

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: TE-JDC-058/2016**

**ACTOR: JOSÉ FRANCISCO  
ACOSTA LLANES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PARTIDO DURANGUENSE Y  
OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE: RAÚL  
MONTROYA ZAMORA**

**SECRETARIOS: KAREN FLORES  
MACIEL, GABRIELA GUADALUPE  
VALLES SANTILLÁN Y ELDA AILED  
BACA AGUIRRE**

Victoria de Durango, Durango, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente TE-JDC-058/2016, relativo al medio de impugnación interpuesto por José Francisco Acosta Llanes, por su propio derecho, en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, así como, diversos actos derivados de la misma; en donde aduce violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado.

## **RESULTANDO**

### **ANTECEDENTES**

**A. Acto impugnado.** El dieciocho de septiembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Partido Duranguense, llevó a cabo sesión extraordinaria, en donde se tomaron diversos acuerdos por los ahí presentes.

**B. Interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, José Francisco Acosta Llanes, por su propio derecho

en su calidad de militante del Partido Duranguense, presentó ante esta autoridad jurisdiccional, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la sesión impugnada y los acuerdos tomados en ella, en donde aduce violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado.

Por lo que, el veintitrés de septiembre siguiente, este Tribunal, remitió la demanda de referencia al órgano competente para su trámite, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**C. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral.** El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado por conducto de la autoridad partidista señalada como responsable.

**D. Turno a ponencia.** El treinta posterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JDC-058/2016 a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**E. Recepción del escrito de desistimiento.** El siete de octubre del año en curso, el ciudadano actor, por su propio derecho, presentó escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en comento.

**F. Requerimiento de ratificación.** El diez de octubre siguiente, el Magistrado Instructor, emitió acuerdo en el que requirió al actor, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo, ratificara su escrito de desistimiento, pues éste no se realizó ante la fe de un notario público; ello de conformidad con el artículo 62, párrafo 1, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**G. Ratificación de desistimiento.** El doce de octubre posterior, el enjuiciante compareció personalmente a ratificar el desistimiento de mérito, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente.

**H.** Por acuerdo de fecha trece de octubre, se ordenó agregar al expediente, el acta levantada con motivo de la diligencia de ratificación del desistimiento efectuado por actor en el juicio al rubro; asimismo, se ordenó poner a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; y 5, 56, 57, párrafo 1, fracciones XIV, y 60 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Lo anterior, al tratarse de una impugnación presentada por José Francisco Acosta Llanes, por su propio derecho, en contra de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, así como, diversos actos derivados de la misma; en donde aduce violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado.

**SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor.** Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por José Francisco Acosta Llanes. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación

Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

**LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**“Artículo 12**

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

(...)”

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**“Artículo 62.**

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.”

Lo anterior es así, dado que el ciudadano enjuiciante, en la causa que nos ocupa, con fecha siete de octubre de la presente anualidad, presentó escrito de desistimiento de forma voluntaria; y el día doce posterior, - previo requerimiento de esta autoridad jurisdiccional- lo ratificó ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien dio fe del referido acto.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas; y en consecuencia, procede resolver de conformidad a la manifestación del promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Además, cabe señalar, que en el caso concreto no se está en presencia del supuesto establecido en la Jurisprudencia Electoral 8/2009 de rubro **DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.**<sup>1</sup>; pues en la especie, no se trata de un partido político en ejercicio de una acción tuitiva del interés público, quien se está desistiendo del medio de impugnación de mérito, sino que es un ciudadano, por su propio derecho y de forma voluntaria, quien se desiste de una acción que afecta su interés jurídico particular y directo, y en consecuencia, **este órgano jurisdiccional considera acoger el desistimiento respectivo.**

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en del artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley Adjetiva Electoral local.

Así pues, con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **TE-JDC-058/2016**, interpuesto por José Francisco Acosta Llanes, por su propio derecho.

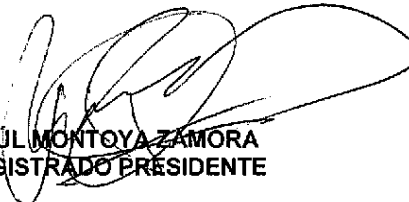
**Notifíquese personalmente** al actor, en el domicilio señalado en su promoción; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

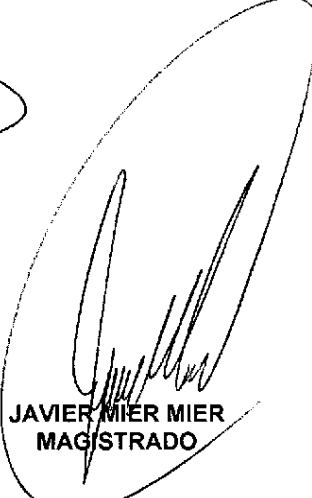
Y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/contenido/ius-electoral-0>

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados: Raúl Montoya Zamora, Presidente de este órgano jurisdiccional, y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera, y Javier Mier Mier, quienes integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en sesión pública, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.-----

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
MAGISTRADA

  
RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS